



DICTAMEN DE URGENCIA IMPOSTERGABLE PARA LA CONSTRUCCION Y PERFORACION DE POZO ARTESIANO Contratación por Vía de la Excepción (CVE) N° 06 /2024.

ANTECEDENTES

Contratación por excepción; establece: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan; en su punto 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: e) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.

La Resolución DNCP N° 4401/2.023 "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contrataciones regidos por la Ley N° 7021/22 de suministro y contrataciones públicas.

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCIÓN.

Que la Resolución N° 506/2024 "POR LA CUÁL SE APRUEBA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION Y PERFORACION DE POZO ARTESIANO" de fecha 31 de julio de 2024.

Que en fecha 29 de julio de 2024 a través de Memorándum D.A.F N°335/2024 de la Dirección de Administración y Finanzas "Este pedido obedece a que se encuentra afectado la provisión de agua potable para la comunidad de Zona Mbokajaty Sur no abastece las necesidades de los lugareños,, por lo que los lugareños solicitan al municipio la construcción de urgencia en carácter de donación de un pozo, ya que se ha recibido los reiterados reclamos de las comisiones vecinales teniendo en cuenta los inconvenientes acaecidos por la falta de provisión del liquido vital.

Que, la Dirección de Obras, Servicios y Proyectos remite el pedido a esta dependencia con todas las justificaciones requeridas, incluyendo fotografías, resolución IM 506/2024,, Planilla de Cómputo y especificaciones técnicas y se remite la solicitud desde la mencionada Dirección en base a la urgencia se solicita la prosecución del proceso de manera urgente ya que se encuentra en peligro de ocasionar daños en la salud de los habitantes, la deshidratación e incomodidades causadas por acarrear agua de otros barrios en la actualidad son situaciones inhumanas que no se admiten en la sociedad en la que vivimos, es por ello que esta Unidad considera pertinente la realización del presente procedimiento bajo la modalidad de Contratación Vía de la Excepción CVE con difusión posterior. Se adjuntan fotografías de lo expuesto.

Las especificaciones técnicas se encuentran adjuntas con el expediente del llamado. La difusión de los procedimientos de contratación públicas según el Decreto Reglamentario N° 9823/23, en su Art. 34 "Contratación por urgencia impostergable" urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos por la cual se reglamenta la Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas. Avalados Ley N.º 7021/22 de suministro y contrataciones públicas en su Art. Artículo 40 "Contratación por excepción" establece: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan; en su punto 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: e) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables. Decreto 9823/23 "Por la cual se reglamenta la Ley 7021/22 de suministro y contrataciones públicas; en su Art. 34 Contratación por urgencia impostergable. "La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un





procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. "La Resolución DNCP N° 4401 /2.023 "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contrataciones regidos por la Ley N.º 7021 /22 de suministro y contrataciones públicas". Capitulo IX PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN - Sección II; Art. 92 "Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso e) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocan/es deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución". Resolución DNCP N° 4401/2.023 "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contrataciones regidos por la Ley N.º 7021/22 de suministro y contrataciones públicas". Capitulo IX PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN - Sección 11; Art Art.93 "Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra: El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado. Por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SJCP al momento de la comunicación de la contratación. — La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes".

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Que, la urgencia en la construcción de un pozo artesiano radica al desabastecimiento de agua potable en la Comuna debido al crecimiento de la población, el aumento de la cantidad de habitantes trae consigo muchas ventajas ,pero así también problemáticas y consecuencias como el aumento de la demanda de servicios básicos tal como está aconteciendo en nuestra comunidad y atendiendo a la aproximación de la temporada de alto consumo (verano) es crucial el uso y consumo del líquido vital ,la escasez e insuficiencia de agua potable está conllevando a enfermedades ,deshidratación, colitis, hepatitis ,incluso algunas de ellas mortales, que están afectando directamente a la salud de los pobladores.

Que, a través de las Notas de las Comisiones Vecinales nos han hecho llegar la información sobre la falta de provisión de agua potable ha causado la muerte de varios animales, además, así como mascotas, también la falta de agua está afectando la higiene personal y la limpieza de los hogares y la comunidad, esto propicia el aumento de enfermedades infecciosas.

Que tanto el Estado y el este regulador en este caso (Municipio) debe velar y garantizar la salud y la integridad a su población y proveer de los recursos y servicios básicos con las condiciones necesarias y por sobre todo abastecer los mencionados servicios a la medida de las necesidades.

Que la potestad legal institucional se enmarca el Artículo 51º de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" establece entre otras cosas como Deberes y Atribuciones del Intendente: a) Ejercer la representación legal de la municipalidad b) Promulgar ordenanza y resoluciones, cumplirla y reglamentarla, o en su caso, vetarla, j) Efectuar adquisiciones, contratar obras, llamar a licitación pública o concurso de ofertas y realizar las adjudicaciones, y Art. 36º de la Ley 3966/10 Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal Inciso c) Aprobar las adjudicaciones y los contratos suscritos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud de llamados a licitación pública y;

Que analizados los antecedentes y los fundamentos expuestos en el presente Dictamen, el Comité de la Municipalidad de Itauguá, concluye, que configura la necesidad de acogerse a la excepción dispuesta en la ley N° 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas", art. 40, numeral 2 inc. c) EXISTAN RAZONES JUSTIFICADAS PARA LA ADQUISICION O LOCACION DE





BIENES O CONTRATACION DE SERVICIOS U OBRAS, POR URGENCIAS IMPOSTERGABLES.

Este requerimiento se torna de carácter urgente, dado que, los recalamos de provisión de agua potable para la comunidad de la Zona de Mbokajaty Sur se torna insuficiente.

El presente proceso amerita llevarse a cabo a través de una contratación por vía de la excepción realizando el proceso con la mayor premura posible. La Municipalidad de Itauguá está obligada a buscar los mecanismos efectivos para otorgar solución de manera inmediata a la situación, y cuya vía es la excepción con intención de compra y difusión posterior, cuyos plazos son menores a cualquier otro tipo de llamado. aclarando que de igual manera se estaría garantizando la oportunidad de participación a las empresas oferentes interesadas ya que el llamado se estaría publicando a través del Portal de la DNCP (SICP) Sistema de Información de Contrataciones Públicas pestaña intención de excepción y todo el proceso de convocatoria evaluación y adjudicación serian similares a las de cualquier otro proceso licitatorio, acortando únicamente los plazos del llamado. Que, al analizar la posibilidad de realizar un procedimiento de Licitación de Menor Cuantía (proceso de llamado 8 días corridos y la adjudicación 10 días corridos) o Licitación Pública nacional (proceso de llamado 15 días corridos y adjudicación 20 días corridos) se tuvo en cuenta los plazos que asume su realización y por dicha razón fue considerado inviable porque la necesidad de satisfacer exige la mayor premura en su ejecución y la Administración Municipal debe garantizar una rápida y eficaz respuesta, a fin de garantizar el bienestar de los estudiantes y defendiendo el principio de asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Ante todo, lo aquí expuesto se hallan configuradas los supuestos para la realización del procedimiento de contratación por la vía de la excepción, bajo intención de compra y difusión posterior teniendo presente la urgente necesidad que no admite demora y ostensiblemente acreditado el supuesto de la urgencia impostergable en su modalidad de mayor premura.

DICTAMEN FINAL

En virtud de los antecedentes mencionados y expuestos más arriba, esta Unidad Operativa de Contrataciones estando acreditado fehacientemente el supuesto de excepción por urgencia impostergable prevista en el Art. 40 de la Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, Decreto 9823/23 "Por la cual se reglamenta la Ley 7021/22 de suministro y contrataciones públicas, en su Art. 34 Contratación por urgencia impostergable. Resolución DNCP ° 4401 /2.023 "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contrataciones regidos por la Ley N.º 7021/22 de suministro y contrataciones públicas". Capítulo IX PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN - Sección II; Art. 92 y 93. Considera llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción PARA LA CONSTRUCCION Y PERFORACION DE POZO ARTESIANO con intención de compra y comunicación posterior para lo cual se recomienda se dicte resolución pertinente.

Amparados en la Ley 1614 que en su Art. 62 reza: 'Uso gratuito de bienes del dominio público. Los prestadores tienen el derecho al uso gratuito del suelo y del subsuelo de calles, plazas, caminos, puentes, ríos y demás bienes del dominio público, estatal o municipal para extenderlas redes y otras instalaciones vinculadas a la prestación de servicio.

Este derecho se ejercerá de tal modo que no impida o perjudique el uso principal de esos bienes y que se ajuste a las normas reglamentarias, nacionales o municipales que existan respecto de ese uso

ES MI DICTAMEN.

